



EMBAJADA
DE ESPAÑA

OFICINA ECONÓMICA Y
COMERCIAL DE ESPAÑA
WASHINGTON

María Cristina Ximénez de Embún
Departamento Información-SOIVRE

**NOTA INFORMATIVA:
REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACION DE
MUEBLES EN EE.UU.**

AVISO: El contenido de esta NOTA tiene carácter orientativo e informativo general y no debe ni puede entenderse como un dictamen jurídico "ad hoc", debiéndose consultar a un jurista en caso de que aquél sea requerido.

e-mail: washington@mcx.es

2375 PENNSYLVANIA AVE. NW ,
WASHINGTON D. C.
20037 - 1736
TEL.: (00/1-202) 728.23.68
FAX: (00/1-202) 466.73.85



INDICE

	Página No.
INTRODUCCION	3
1. REGULACIONES ADUANERAS	3
2. ETIQUETADO COMERCIAL: IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO, SUS COMPONENETES Y SUS CARACTERISTICAS.	4
3. NORMAS DE SEGURIDAD Y DE INFLAMABILIDAD PARA LA PROTECCION DEL USUARIO	5
4. PROTECCION DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA DESAPARECIDAS O EN PELIGRO DE DESAPARECER.	7
5. GARANTIAS	7
5. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA MADERA SOLIDA DE CARGA Y EMBALAJE	8
7. MARCAS Y PATENTES.	8
8. CODIGO DE BARRAS – UNIVERSAL PRODUCT CODE (UPC)	9
9. RESPONSABILIDAD SOBRE EL PRODUCTO	10
11. SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACION	10
CONTACTOS DE INTERES.	11-15



INTRODUCCION

La normativa en EE.UU. no se encuentra centralizada, sino que está repartida entre el Gobierno federal, las Autoridades estatales y las locales. Debido a tal complejidad, un producto o servicio puede verse obligado a cumplir con las diversas normas de estos tres niveles, para tener libre acceso al tráfico comercial del país.

Por otra parte, pueden existir normas o estándares establecidos por el sector privado, que son en principio voluntarios, pero de cumplimiento recomendado en la medida en que las empresas, industriales, los comerciantes, compañías de seguros y consumidores exigen que los productos se ajusten a ellos como garantía de calidad y seguridad.

Las leyes que son aprobadas ante el Congreso de los Estados Unidos, para su cumplimiento en todo el país (nivel federal), son codificadas en el **US Code**. Estas leyes a su vez se desarrollan y se ponen en práctica con regulaciones específicas, que se compilan en el **Code of Federal Regulations (CFR)**. El **CFR** contiene 50 **Titles** o temas principales (por ejemplo **Title 40- Protection of Environment**), cada uno de los cuales se desglosa en **Chapters, Parts, Subparts y Sections**. La referencia o citación de una regulación federal específica normalmente se presenta abreviada de la siguiente manera **16CFR159**, en la que **16** es el título /**Title** y **159** la parte/**Part** donde se compila la misma.

Existe acceso gratuito a los textos de las regulaciones federales citadas en este documento a través de Internet, en el portal del organismo **Government Printing Office (GPO)**:

<http://www.gpoaccess.gov/cfr/index.html>

GPO publica y comercializa también el juego completo del **CFR**, con sus correspondientes títulos y volúmenes. Los volúmenes a su vez pueden adquirirse individualmente. Los textos de las regulaciones federales, así como información adicional relevante, pueden obtenerse también en los portales de Internet de cada uno de los organismos que las administran.

Esta Nota contempla básicamente los requisitos federales, pero se facilitan los vínculos de acceso a los portales de Internet de los gobiernos estatales y locales, además de referencias de aquellas entidades sectoriales de mayor reputación y peso en el desarrollo de normas de consenso del sector del mueble (ver **Contactos de Interés** al final del documento). Los aspectos que vamos a ver son los siguientes:

1. REGULACIONES ADUANERAS

La importación de muebles en EE.UU. está sujeta a las regulaciones generales aduaneras administradas por el organismo federal **Customs and Border Protection (CBP)** entre las que destacamos:

- documentación del envío/embarque (**19CFR141**),
- inspección aduanera (**19CFR151**) y al
- pago de los aranceles correspondientes (**19CFR159**) .



Las distintas clases de muebles se despachan por las **partidas arancelarias 9401 a 9403**. La clasificación arancelaria estadounidense, por el sistema armonizado, coincide con la europea/española en los 6 primeros dígitos. Se tiene acceso gratuito al arancel armonizado de los EE.UU. (*Harmonized Tariff Schedule of the United States*) en el portal de Internet del organismo federal **US Internacional Trade Comission (USITC)**:

<http://www.usitc.gov/tata/hts/index.htm> (por capítulos)

Los aranceles aplicables a productos de origen español son los que figuran en la columna *General de Rates of Duty*

Otra opción, en el citado vínculo es la pulsar sobre el apartado *Current Tariff Database* y a continuación sobre *USITC Tariff Database- Interactive...Yes...* y completar el casillero de la partida con un máximo de 6 dígitos, para obtener un desglose más puntual e información adicional aduanera, tales como cifras de importación y tratamiento arancelario por países. Los aranceles aplicables a productos de origen español son los que figuran en el apartado *Normal Trade Relations*. Existen además unos gastos aduaneros adicionales, conocidos con el nombre de **User Fees**.

Por otra parte, todos los productos a importar en EE.UU., con escasas excepciones, deben ir marcados, de una manera tan visible, tangible, imborrable y permanente como lo permita la naturaleza de los mismos, con el nombre en inglés de su lugar de origen (**Made in ...**) con objeto de informar claramente al último comprador en este país, sobre su procedencia. En el caso de que el marcado sea defectuoso en el momento de pasar el control de Aduanas, se le impondrán a las manufacturas importadas una tasa adicional sobre el valor de aduana, salvo que sean destruidas, re-exportadas o corregidos sus respectivos marcajes bajo la supervisión de los servicios aduaneros (**19CFR134**). El marcado de **"Made in CE o UE"** en lugar de **"Made in Spain"**, no es aceptable.

2. ETIQUETADO COMERCIAL: IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y SUS CARACTERÍSTICAS

El organismo **Federal Trade Comission (FTC)** administra las regulaciones de protección del consumidor contra información comercial confusa y/o engañosa, que se detecte en la práctica comercial, investigando quejas, e imponiendo penalizaciones y/o acciones correctivas (**16CFR2**).

Destacamos las siguientes guías de etiquetado comercial, con incidencia directa o indirecta en el etiquetado comercial de muebles:

A) *Guías de etiquetado para la industria del mueble del hogar: Cancelación*

Hasta Febrero del 2002, las regulaciones federales incluían en el **Título 16, Parte 250 (16CFR250)** unas guías comerciales para el sector del mueble de hogar en EEUU. Estas guías proporcionaban unas directrices para los fabricantes, distribuidores y vendedores de muebles domésticos, con respecto a las declaraciones que debían figurar en el etiquetado y publicidad de los mismos, con el fin de informar claramente al consumidor de las características y materiales componentes del producto. Estas guías fueron sin embargo canceladas cuando en una propuesta de revisión por **FTC** iniciada en el año 2000, y tras un período de recepción de comentarios del sector doméstico afectado, de aproximadamente 2 años, se concluyó que estaban muy desfasadas, pues no reflejaban los cambios de la industria moderna, los nuevos materiales y tecnologías de fabricación, así como tampoco las expectativas de compra del consumidor actual. **FTC** estimó además que los costes y beneficios de establecer unas guías nuevas, no las justificaban.



B) Regulaciones generales de etiquetado comercial

Aunque las regulaciones derivadas de la ley *Fair Packaging and Labeling Act*, también administradas por **FTC**, excluyen en general del cumplimiento de las mismas a aquellas mercancías que como los muebles, normalmente tienen un largo período de uso (**16CFR503.5 (d) (1) y (3)**) y que por tanto no encajan en la definición de *consumer commodities* según el contexto de dicha ley (*mercancías que normalmente se consumen en el transcurso de su uso*), se recomienda una etiqueta que contenga la identificación/nombre del producto y sus características, cantidad y datos completos del fabricante/distribuidor. El etiquetado de país de origen es obligatorio (requisito aduanero, ver punto 1.)

C) Regulaciones de etiquetado para identificación de materiales textiles

Todos los productos textiles componentes u accesorios de un mueble (tapizados, colchones, almohadones, cojines, etc.) están sujetos a las regulaciones federales de etiquetado de identificación de contenido de fibra, derivadas de la ley ***Textile Fiber Products Identification Act***. Esta normativa se contiene en **16CFR300** para fibras textiles de lana y en **16CFR303** para las restantes fibras textiles, respectivamente. Los exportadores españoles interesados en conocer más detalladamente estas regulaciones federales, pueden ponerse en contacto con la **Subdirección General de Control, Inspección y Normalización del Comercio Exterior (SOIVRE)** en Madrid (ver contactos al final de esta Nota) y solicitar una copia de la Nota Informativa elaborada en esta Oficina Económica y Comercial, titulada *Requisitos para la importación y comercialización de Textil-Hogar en EEUU*. Alternativamente, se aconseja visitar el portal de Internet de **FTC**, para consultar las guías e información disponibles al respecto:

<http://www.ftc.gov> (pulsar sobre *For Business*)

Debemos indicar sin embargo, que existen además normas estatales de etiquetado tanto comerciales, como de seguridad (ver punto 3 de esta Nota) para ciertos textiles, artículos y mobiliario para el hogar, especialmente para uso en dormitorios, por lo que se recomienda visitar el portal de Internet de **International Association of Bedding & Furniture Law Officials (ABFLO)** el cual contiene amplia información al respecto y facilita el acceso a los organismos estatales que las regulan:

<http://www.abflo.org>

3. NORMAS DE SEGURIDAD Y DE INFLAMABILIDAD PARA PROTECCION DEL USUARIO

Todos los artículos, equipos y aparatos de uso en el ámbito residencial y lugares públicos tales como escuelas, centros recreativos, etc., están sujetos a las disposiciones generales de la ley ***Consumer Product Safety Act (CPSA)*** y/u otras leyes bajo el mismo epígrafe (***Federal Hazardous Substances Act*** entre otras), administradas todas ellas por el organismo federal **Consumer Product Safety Commission (CPSC)**. Las regulaciones generales derivadas de dicha ley se contienen en el **16CFR 1101 a 1118**, e incluyen disposiciones para la detención de productos considerados defectuosos o peligrosos en el contexto de dicha ley y las que se derivan de la misma y para la divulgación entre el público de tales defectos/peligrosidad, a menos que los mismos sean corregidos. Es obligatorio asimismo, por parte del fabricante, distribuidor, importador y/o vendedor, el informar de cualquier defecto o incumplimiento de la ley que se haya detectado, así como de



daños y o fatalidades causados por los artículos y equipos sujetos a las regulaciones de protección del consumidor.

Bajo el marco de la ley **Federal Hazardous Substances Act** solamente se han establecido normas específicas de seguridad para *cunas infantiles* y *camas litera*, las cuales se contienen en **16CFR1508 y 1509, 16CFR1213 y 1513** respectivamente.

Por otro lado, **CPSC**, con fecha 23 de Octubre del 2003, al amparo de la potestad que le confiere la Ley **Flammable Fabrics Act** publicó un aviso de intención de proponer regulaciones para establecer una norma de inflamabilidad para *muebles tapizados y sus componentes* que proteja contra los riesgos de incendio causados por cigarrillos, y la llama de cerillas o encendedores. La propuesta, de la que existe solo un *borrador de trabajo*, no ha sido todavía publicada, pues en el momento de redactar esta Nota, **CPSC** se encuentra aún en la fase de recopilación de información técnica para respaldar la norma. La norma incorporaría *pruebas de verificación* elaboradas conjuntamente por **American Society for Testing and Materials (ASTM)** y **Upholstered Furniture Action Council (UFAC)**. A continuación se facilitan vínculos de acceso gratuito a la documentación disponible al respecto, en el portal de Internet de **CPSC** :

<http://www.cpsc.gov/BUSINFO/frnotices/fr04/upholst.pdf> (Aviso)

<http://www.cpsc.gov/LIBRARY/FOIA/FOIA05/os/uffcover.pdf> (Documentos técnicos)

<http://www.cpsc.gov/LIBRARY/FOIA/FOIA05/brief/uphols1.pdf> (*Borrador de trabajo*)

Por su relación con *camas y sofás-cama*, nos permitimos mencionar que, bajo el marco también de la Ley **Flammable Fabrics Act** existen ya regulaciones federales de inflamabilidad para *colchones y protectores almohadillados de colchones (mattresses and mattress pads)*, las cuales se contienen en **16CFR1632**. Las regulaciones exigen que estos artículos de moblaje sean sometidos a unas *pruebas de verificación* de resistencia a la ignición causada por cigarrillos, basadas en la norma **FF-4 72**, que ha sido desarrollada por las propias autoridades federales y que se contiene también en **16CFR1632**. Los *protectores almohadillados de colchones* deberán además someterse a los procesos previos de lavado basados en los métodos establecidos en las normas o estándares *Nr. 124 Appearance of Fabrics after Repeated Home Laundering*, contenidas en el *Manual Técnico de American Association of Textile Chemists and Colorists (AATCC)*. En una etiqueta para cada *colchón y/o protector de colchón almohadillado*, deberá figurar con carácter permanente y de una manera prominente, destacada y separada de cualquier otro texto, el nombre de la ciudad y estado o país del lugar de fabricación del artículo, así como el mes y año de su manufactura. Cada *protector almohadillado de colchones* que haya sido sometido a un tratamiento químico retardatorio de la llama, deberá además indicarlo en la etiqueta de una manera prominente, destacada y separada de cualquier otro texto, con el símbolo o letra **T**, e incluir las instrucciones de lavado o cuidado apropiadas para evitar el deterioro de dicho tratamiento. Los fabricantes e importadores tendrán la obligación de mantener información por escrito de las pruebas de verificación realizadas y sus resultados, por cada modelo o diseño verificado, que deberá ser identificado con un número, independientemente de que extiendan o no una garantía de cumplimiento con la norma.

CPSC también ha establecido prohibiciones para ciertos *cojines/almohadas para bebés*, incluidas en **16CFR1500.18 (16)(i)**.

Al propio tiempo, la industria doméstica sigue normas (*standards*) de seguridad e inflamabilidad voluntarias desarrolladas por la antes mencionada entidad privada **UFAC** y los Comités Conjuntos del Mueble, la Espuma, los Tejidos, la Piel, etc. quienes operan desde la sede de **American Home Furnishings Alliance (AHFA)** en High Point, North Carolina. A estos estándares, según nos



informan los propios Comités, se acogen el 90% de los fabricantes norteamericanos. Los operadores españoles interesados, pueden consultar la información facilitada por los respectivos Comités en el portal de Internet de **AHFA**:

<http://www.ufac.org/>
<http://www.ahfa.us/standards.asp>

Existen otros estándares de inflamabilidad, desarrollados por entidades de gran reputación, tales como **National Fire Protection Association (NFPA)** y **American Society for Testing & Materials (ASTM)**, que si bien no son obligatorios a nivel nacional, pueden serlo a nivel estatal (California, Illinois, Massachusetts, etc.). De nuevo se recomienda visitar también el portal de Internet de **International Association of Bedding & Furniture Law Officials (ABFLO)** que contiene información sobre normas estatales de seguridad para ciertos textiles, artículos y mobiliario para el hogar, especialmente de uso en dormitorios, así como acceso a los organismos estatales que las regulan:

<http://www.abflo.org/>

4. PROTECCION DE LA ESPECIES DE FLORA Y FAUNA DESAPARECIDAS O EN PELIGRO DE DESAPARECER

Tanto España como Estados Unidos son países signatarios de la Convención para el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestre (**CITES**) amenazados de extinción. En EE.UU. el organismo que vela por el cumplimiento de dicho Tratado internacional es **US Fish & Wildlife Service (FWS)**. Recomendamos visitar el portal de Internet de este organismo, para consultar sus actividades internacionales, las medidas y o regulaciones adoptadas al respecto, contenidas en **50CFR10 a 50CFR24**:

<http://www.fws.gov/endangered/international/index.html>

Los exportadores españoles deben dirigirse también a la **Subdirección General de Control, Inspección y Normalización del Comercio Exterior (SOIVRE)**, a fin de que les informen si la exportación de muebles fabricados en la madera y/o tapizados con cueros que se utilicen, está sujeta a alguna prohibición, restricción, o certificado, de acuerdo con lo prescrito por **CITES** (ver contactos al final de esta Nota). También se puede visitar el portal de Internet de este organismo:

www.mcx.es/sgcomex/Soivre/default.htm

5. Garantías.

El ofrecimiento de garantía de producto no es obligatorio, pero es común en ciertos artículos o equipos del consumidor. Está regulado en la ley federal **Magnusson - Moss Warranty Act**, que administra el organismo **Federal Trade Commission (FTC)**. Las regulaciones derivadas de dicha ley, se contienen en el **16CFR239** y **16CFR700 a 16CFR703** y prescriben las condiciones y datos que deben contener una garantía (documento único por escrito, identificación de los beneficiarios de la garantía, de quién la ofrece, de los artículos o componentes del artículo cubierto por la garantía, en qué consiste ésta, duración de la misma, gestiones específicas a realizar para reclamar una garantía, instrucciones para el registro de garantía si es una condición de la misma, etc.) Se tiene acceso a información sobre las regulaciones que administra **FTC**, en el siguiente vínculo de Internet:

<http://www.ftc.gov/ftc/business.htm>



6. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA MADERA SÓLIDA DE CARGA Y EMBALAJE

Desde el 15 de septiembre del 2005, a la madera sólida no manufacturada utilizada en paletas o como medio de carga y embalaje de mercancía (madera de sujeción, vigas de asiento deslizantes, canastas, cajas, barriles, etc.) se le aplicarán los tratamientos recomendados en las normas internacionales sobre importación de embalajes de madera, *Guidelines for Regulation Wood Packaging Material in International Trade*, aprobadas por la **Comisión Provisional de Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional sobre la Protección de Plantas (IPPC International Plant Protection Convention)**, que consisten en un sometimiento a calor en horno, o una fumigación con bromuro de metilo. Dicha madera o embalajes ya tratados se identificarán mediante un marcado o etiquetado reconocido por **IPPC**. Recomendamos visitar la página web de **APHIS** para información adicional:

<http://www.aphis.usda.gov/programs/programs.html> (Solid Wood Packing Materials)

Se puede consultar también a este respecto, con la **Subdirección General de Control, Inspección y Normalización del Comercio Exterior (SOIVRE)** en Madrid (ver contactos al final de esta Nota).

7. MARCAS Y PATENTES

El organismo federal encargado del registro y administración de la normativa de marcas y patentes en EE.UU. es la **US Patent & Trademark Office (USPTO o PTO)**. La totalidad de las regulaciones federales en materia de patentes, marcas y derechos de autor se contiene en **37CFR1 a 150**.

A) Marcas

En la normativa estadounidense, una *marca* es una palabra, frase, símbolo o diseño, o una combinación de palabras, frases, símbolos o diseños, que identifican y distinguen el origen de un producto o servicio de una parte de los mismos. Los derechos de las marcas se originan mediante: a) el uso actual de la marca (*COMMON LAW*), o b) rellenando una solicitud para registrar una marca ante el organismo **USPTO**, en la que se declara la buena intención de comercializar la marca siguiendo la normativa del Congreso de EEUU.

Para establecer los derechos de una marca pues, no es imprescindible registrarla ante el organismo federal **PTO** ya que el mero uso de la misma ya confiere ciertos derechos derivados de la *Common Law*. Sin embargo, la protección de la marca por esta vía es mucho más débil por lo que el registro ante **PTO** puede asegurar unos mayores beneficios que van más allá de los derechos adquiridos simplemente por el uso una marca. Cualquier operador económico que reclame derechos sobre una marca puede usar los símbolos **TM (trademark)** o **SM (service mark)** con el fin de alertar sobre su derecho. El símbolo ® sin embargo, solamente se puede usar cuando la marca está registrada ante **PTO**.

Es importante saber que, las personas/empresas que no residan en EEUU deben designar, por escrito, el nombre y la dirección de un representante local (persona que tenga residencia en EEUU). Esta persona recibirá toda la correspondencia de **PTO**, a menos que el solicitante esté representado por un abogado en EEUU.



B) Patentes

En la ley estadounidense, la *patente* es la concesión por parte del gobierno, al inventor (o a las personas que este autorice), de la titularidad del derecho sobre el invento (nuevo producto), por el cual se prohíbe a otros el uso, disfrute o venta de la invención en los Estados Unidos, así como su importación dentro de este país. La duración de la patente es de 20 años computables a partir de la solicitud de la misma.

La ley establece que cualquier persona que inventa o descubre algún proceso, máquina, manufactura o cualquier otra mejora, que sea nueva y útil, será susceptible de obtener una patente, de acuerdo con las condiciones y requerimientos especificados en la misma. Además señala que, solamente el inventor, salvo excepciones, podrá solicitar la patente. Si dos inventores o más participaron en la creación o descubrimiento de la invención, todos estarán legitimados para solicitar la patente. Sin embargo, la persona que simplemente haya aportado fondos para financiar la invención, en ningún caso será considerada como inventor.

Una patente extranjera que ha sido previamente registrada en otro país, podrá así mismo registrarse en los EE.UU. siempre y cuando sea hecho dentro del período de 12 meses (o sólo 6 meses si se trata de una patente de diseño), desde la fecha en que fue registrada en el extranjero por primera vez. Si bien legalmente los inventores pueden registrarse sin necesidad de los servicios de un abogado, en la práctica resulta difícil. La misma **PTO** recomienda contratar los servicios de un profesional.

En la página que **PTO** mantiene en Internet, se puede obtener información adicional, tal como guías con los pasos para el registro de marcas y patentes, impresos de solicitud relevantes, detalle de gastos del mismo, listados de agentes/abogados reconocidos por dicho organismo, etc.

<http://www.uspto.gov/>

8. CODIGO DE BARRAS – UNIVERSAL PRODUCT CODE (UPC)

Algunos importadores estadounidenses exigirán que los productos que estén importando vayan etiquetados con el **UPC** o código de barras utilizado en este país (12 dígitos), el cual difiere del utilizado en Europa y en la mayor parte de los países del mundo (13 dígitos). Aunque existen una iniciativa –*2005 Sunrise* -por parte de las entidades gestoras de las respectivas codificaciones, **Uniform Code Council (UCC)/GS1 US** y **European Article Number (EAN)**, con el fin de armonizar ambos sistemas en uno, el cual supuestamente debiera haber estado en marcha en Enero del 2005, debemos indicar que, hoy por hoy, los lectores estadounidenses nos están preparados para la lectura ni del **EAN**, ni de la codificación unificada.

Sólo aquéllas empresas estadounidenses que hayan incorporado la nueva tecnología, que conlleva un cambio de equipo (hardware) y de programa (software), estarán en situación de poder aceptar la codificación **EAN** y/o la unificada. Se puede obtener información adicional sobre la situación de citada iniciativa, en el vínculo de Internet:

<http://www.uc-council.org/2005Sunrise>

http://www.uc-council.org/ean_ucc_system/membership/industry_pages.html

*En tanto los sistemas no estén armonizados, las empresas españolas pueden dirigirse a **UCC** directamente para conseguir un número **UPC** de código de barras modelo americano, por cuyo servicio existe un cargo, o alternativamente pueden acordar con su importador que sea éste quien lo gestione.*



9. RESPONSABILIDAD SOBRE EL PRODUCTO

El fabricante, vendedor, o concedente de una determinada tecnología, puede tener, a resultas de daños causados a alguna persona o propiedad por el producto, artículo o componente o parte que fabrica, vende, distribuye o concede en licencia, reclamaciones por responsabilidad sobre el producto.

Como consecuencia de las regulaciones derivadas de **Consumer Product Safety Act (CPSA)**, otras leyes federales bajo el mismo epígrafe, leyes a nivel estatal, y también decisiones de los tribunales en EE.UU., el marco legal de responsabilidad sobre el producto es complicado, el número de litigios es notable (sobre todo relacionados con accidentes y/o fatalidades afectando a niños) y las sentencias judiciales a menudo fijan indemnizaciones muy elevadas. Aunque no exista en la práctica, una forma de eliminar todos los riesgos de tener reclamaciones por responsabilidad del producto, el fabricante y/o exportador debe seriamente considerar suscribir, en la medida de lo posible, un seguro que cubra su producto y componentes, en el mercado estadounidense. Una homologación y certificación de seguridad apropiada, presentan asimismo ventajas ante la responsabilidad de producto (ver punto 11 de esta Nota). En el portal de Internet de **Insurance Information Institute (III)** se pueden obtener contactos de agentes de seguros:

<http://www.iii.org> (pulsar , en el menú que figura al pie del portal, sobre *Find a company*)

10. SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACION

Estén o no sujetos a una verificación obligatoria de cumplimiento con las normas de seguridad a nivel federal u estatal (ver punto 3.), para asegurar la viabilidad total de una exportación, en la actualidad se recomienda encarecidamente pruebas de ensayo y certificación por laboratorios reconocidos o con buena reputación tanto en el sector público como en el privado de este país, sobre todo para muebles tapizados, muebles y artículos infantiles.

CPSC facilita un listado de laboratorios apropiados en su propio portal de Internet:

<http://www.cpsc.gov/BUSINFO/testtoylabs.html>

En función del gran número de productos para los que están reconocidos por las Administraciones a nivel nacional, así como de servicios múltiples de verificación y certificación que pueden ofrecer, en la lista referenciada por **CPSC** se destacan las empresas Underwriter Laboratories, Inc (UL), Intertek Testing Services (ETL-SEMKO) y Canadian Standards Association - International (CSA), de las que aportamos las siguientes referencias adicionales:

<http://www.ul.com>

(portal Underwriters Laboratories) Esta empresa tiene Oficinas en Barcelona –España



<http://www.etlsemko.com>

(portal Intertek Testing Services/SEMKO). Competitiva. Esta empresa tiene varias oficinas en Europa

<http://www.global.etlsemko.com/marketaccess/>

(en este vínculo la entidad facilita su propia información general sobre los requisitos en el mercado estadounidense)

www.csa-international.org

(portal Canadian Standards Association)- Competitiva. Esta empresa tiene oficinas en Holanda

María-Cristina Ximénez de Embún
Area Productos del Consumidor
Departamento Información-Soivre
02/2006



CONTACTOS DE INTERES

INTRODUCCIÓN:

Acceso al /compra del US Code y Code of Federal Regulations (CFR)

Government Printing Office (GPO)
732 North Capitol St., N.W.
Washington, D.C. 20401
Tel. (202) 512.1800
Fax: (202) 512.2250
Internet: www.access.gpo.gov/nara/cfr/cfr-table-search.html

1. REGULACIONES ADUANERAS

Office of Regulations & Rulings
International Trade Compliance
Customs and Border Protection (BCP)
1300 Pennsylvania Avenue, NW
Washington, D.C. 20229
Tel. (202) 572.8700
Fax: (202) 572.8799
Internet: www.customs.gov

2. ETIQUETADO COMERCIAL

Division of Enforcement
Bureau of Consumer Protection
Federal Trade Commission (FTC)
600 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20580
Tel. (202) 326.3042, 326.3127, 326.3061
Fax: (202) 326.2558, 326.3395, 326.3259
Internet: www.ftc.gov

International Association of Bedding and
Furniture Law Officials (ABFLO)
Dept. of Consumer Protection
165 Capitol Ave
Hartford, Connecticut 06106
Tel. (860) 713.6123
Internet: <http://www.abflo.org/>



3. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y DE INFLAMABILIDAD PARA PROTECCION DEL USUARIO

Office of Compliance
Consumer Product Safety Commission (CPSC)
4330 East West Highway
Bethesda, Maryland 20814-4408
Tel. (301) 504.7520, 504.7519
Fax: (301) 504.0008
Internet: www.cpsc.gov

Upholstered Furniture Action Council
Joint Industry Fabric Standards Committee
Leather Committee
Polyurethane Foam Committee
American Home Furnishings Association (AHFA)
317 W. High Avenue 10th Floor
High Point, North Carolina 27260
Tel. (336) 884.5000/884.5065
Fax: (336) 884.5303/884.5072
Internet: <http://www.unfac.org>
<http://www.ahfa.us/>

American Society for Testing & Materials (ASTM)
100 Barr Harbor Drive
West Conshohocken, PA 19428-2959
Tel. (610) 832.9585
Fax: (610) 832.9555
Internet: www.astm.org

National Fire Protection Association (NFPA)
1 Batterymarch Park
Quincy, Massachusetts 02169-7401
Tel. (617) 770.3000
Fax: (617) 770.0700
Internet: www.nfpa.org

International Association of Bedding and
Furniture Law Officials (ABFLO)
Dept. of Consumer Protection
165 Capitol Ave
Hartford, Connecticut 06106
Tel. (860) 713.6123
Internet: <http://www.abflo.org/>



4.PROTECCION DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA DESPARECIDAS O EN PELIGRO DE DESAPARECER

International Affairs/Office of Management Authority
US Fish & Wildlife Service
4401 N. Fairfax Drive, Room 430
Arlington, Virginia 22203
Tel. (703) 358.2104
Fax: (703) 358.2849, 358.2281
Página Internet: www.fws.gov

S.G. Control, Inspección y Normalización del Comercio Exterior (SOIVRE)
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Paseo de la Castellana, 162 planta 6
28046 MADRID
Departamento CITES
Tel. (91) 349 3756
Fax: (91) 349 3777
Internet: <http://www.mcx.es/sqcomex/Soivre/default.htm>
Correo electrónico: sgsoivre.sccc@mcx.es

5.GARANTIAS

Ver contactos en punto 2

6.REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA MADERA SOLIDA DE CARGA Y EMBALAJE

Phytosanitary Issues Management Team
Animal Plant & Health Inspection Service (APHIS)
4700 River Road, Unit 140
Riverdale, Maryland 20737-1236
Tel. (301) 734.5057
Fax: (301) 734.4300
Internet: www.aphis.usda.gov

S.G. Control, Inspección y Normalización del Comercio Exterior (SOIVRE)
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Paseo de la Castellana, 162 planta 6
28046 MADRID
Tel. (91) 349.3754, 349.3770
Fax: (91) 349.3740
Internet: <http://www.mcx.es/sqcomex/Soivre/default.htm>
Correo electrónico: sgsoivre.sccc@mcx.es



7. MARCAS Y PATENTES

General Information Services Division
Patent & Trademark Office (PTO)
Crystal Plaza 3, Room 2CO2
Washington, D.C. 20231
Patentes:
Tel. (571) 272.1000
Fax: (571) 273.8300
Marcas:
Tel. (571)272.9250
Fax: (571) 273.9250
Página Internet: www.uspto.gov

8. CODIGO DE BARRAS – UNIVERSAL PRODUCT CODE (UPC)

Uniform Code Council (UCC)/GS1 US
Princeton Pike Corporate Center
1009 Lenox Drive, Suite 202
Lawrenceville, New Jersey 08648
Tel.(609)620.0200
Fax:(609)620.1200
Portal Internet: www.gs1us.org/

9. RESPONSABILIDAD SOBRE EL PRODUCTO

Fuente de información de compañías de seguros:

Insurance Information Institute (III)
110 William St.
New York, New York 10038
Tel : (212)346.5500 , 669.9200
Fax : (212) 732.1916
Internet : www.iii.org

K/Información/Notas de más uso/Consumidor/Muebles general
MCX02/06